

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Octubre 26 de 1859.

NUM. 14.

CONTENIDO.

OFICIAL.

TRIBUNAL Supremo de Justicia.—Lista de deudores morosos á la Hacienda pública.
SESIONES de la Asamblea Constituyente.
DENUNCIA de tierras.
PROVIDENCIAS judiciales.
ORDEN del Gobernador de San José.
MOVIMIENTO marítimo.

NO OFICIAL.

EUROPA: crónica de la 2ª quincena de Agosto.
AVISOS

OFICIAL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública, por derechos de 2ª y 3ª instancia.

En el Juzgado de Don Ramon Quiros.

Enano Pedro Morales.....	59 3/2
Felix Morales.....	21 3
Norberto Chavez.....	13 7/2
Prudencio Garro.....	20 1/2
Ceferino Segura.....	21 5/2
José Alvarado.....	2 6
Don. Gonzalez (de Puntarenas.....	18 4 1/2
	157 7 1/2

En el Juzgado que ha sido á cargo de los señores Lledos, Carranza y Arguello.

Casa de Alfaro, Chacon y Alv.....	51 5
Prudencio Castro.....	24 2
Juan Otárola.....	6
Gertrudis Aguilar.....	8 1 1/2
Cruz Rojas.....	4 1 1/2
Mortual de Juan Mendez.....	15 6 1/2
José Antonio Quiros.....	6 2
Gorgonio Rojas.....	9
Cayetano Pizzi.....	17 2 1/2
Mortual de Cruz Marino.....	21 3 1/2
Juana Montero.....	3 6 1/2
Marcos Mora.....	17 0 1/2
Blas Basquez y Maria Soto.....	7 4 1/2
Mercedes Chacon.....	17 2 1/2
	209 6 1/2

Juzgado de Hacienda.

José Dolores Muñoz.....	7 6
Mariano Castro.....	12 1/2
Manuel Fallas.....	10 6
Hípol. Ramirez y Bart. Brenes.....	17 6 1/2
	48 3

Auditoria de Guerra.

Juan Bruno Sanchez.....	15 6
José Antonio Augulo.....	11 4
Eugenio Zamora.....	13 2 1/2
Roman Montero.....	14
Mortual de Manuel Miranda.....	9 1
Gregorio Rojas..... [1]	7 4

[1] Esta cantidad se comprometió á pagarla D. José Maria Castro Blanco.....

	71 1 1/2
--	----------

Juzgado del Crimen de San José.

Luis Picado.....	3 1 1/2
José Marin.....	6 6
Anastasio Serrano.....	43 2 1/2
	53 2

Juzgado civil de Cartago.

Policarpo Suenz.....	15 1/2
----------------------	--------

Juzgado municipal de idem.

El Síndico Procurador 1º.....	6 5 1/2
-------------------------------	---------

Juzgado de Alajuela.

Herederos de D. Anton. Figueroa.....	67 6
Agustina Lopez y Salvador Solera.....	15 1
Antonia Perez.....	14 2 1/2
Herederos de D. Joaq. Mendez.....	8 6 1/2
Toribio Zamora.....	6 6 1/2
Francisco Lizano.....	3 2 1/2
Maria Agust. Lopez y J. Porras.....	10 5 1/2
Roque Eduarte.....	9 2
Manuel José Castillo.....	10 5
	146 5 1/2

Juzgado de Puntarenas.

D. Francisco G. Cicerés.....	22 2
------------------------------	------

Juzgado de Moravia.

Jesus Moreno.....	14 6 1/2
Nicanor Gutierrez.....	7 0

Nota. Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que vayan pagando.

San José, Octubre 15 de 1859.
N. Gallegos.

Sala 1ª de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José á las once y media del dia catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Vistos con la sentencia pronunciada por el Sr. Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela, á las diez del veinticuatro de Setiembre anterior, en la causa criminal instruida por denuncia del Agente Fiscal de Alajuela, contra el Alcalde 2º D. Lorenzo Solórzano de la misma, por el delito de prevaricato, en la que se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, apoyándose en el art. 835 del Código de procedimientos. Visto así mismo lo alegado por el Alcalde Sr. Solórzano y lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: 1º Que aunque la sentencia de 1ª instancia fué apelada por parte del Agente Fiscal, dicho recurso quedó abandonado por el Ministerio público, en el hecho de no apersonarse en 2ª instancia; 2º Que habiéndose adherido á la apelacion el Alcalde acusado, la causa ha continuado en la misma via por parte de éste, y en la expresion de agravios alega contra la sentencia de 1ª

instancia, porque en ella no se le mandó indemnizar por los perjuicios recibidos, pidiendo además se imponga al Juez de 1ª instancia que dictó el auto motivado de prision, la debida responsabilidad por haber hecho aquella declaratoria sin que existiese la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos: 3º Que con respecto al primer punto, habiendo hecho la denuncia el Agente Fiscal, solo podria ser declarado responsable en el caso de que se hubiese justificado que la denuncia hubiese sido hecha con malicia, ó calumniosa, lo que no aparece demostrado satisfactoriamente en autos, y en cuanto al segundo agravio alegado, apareciendo de la instruccion que hubo mérito bastante para declarar haber lugar á formacion de causa contra el Sr. Solórzano, no hay ni aun indicios de culpabilidad en el Juez de 1ª instancia, pues que los testigos Señores Gaspar Soto y Procopio Campos en cuyo dicho está fundada aquella declaratoria, no podian ser rechazados por la parte del Sr. Solórzano por haberlos presentado tambien como suyos en el escrito de fojas 2, (art. 237 del Código de Procedimientos): 4º y finalmente, que por todo lo dicho la sentencia de 1ª instancia está arreglada á Derecho con solo la adición de que el Alcalde acusado debe ser re- puesto á su destino y que la sentencia se publique por el periódico del Gobierno, como lo dispone el art. 1242 del Código citado; los individuos que componen la sala 1ª de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República de Costa-Rica dijeron: Con presencia de las leyes que quedan referidas, CONFIRMASE la sentencia de 1ª instancia, mandando se reponga en su destino al Alcalde acusado y que se publique la sentencia en el periódico del Gobierno. Hágase saber y vuelva la causa al juzgado de su origen con certifi-

cacion de esta sentencia para su ejecucion.—Vicente Herrera.—J. Joaquin Alfaro.—José Maria Ugalde.—A las doce y cuarto del dia 14 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Regente Lic. D. Vicente Herrera, ante mí—N. Gallegos."

San José, Octubre 18 de 1859.
N. Gallegos.

SESIONES

DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

SESION 5ª DEL 21.

A mocion del Señor Representante Mata, se acordó que no hubiese sesion los Sábados de cada semana.

Puestos en discusion particular los artículos de la Constitucion presentados por la comision de redaccion, fueron aprobados uno á uno los siguientes: 1º La asociacion política de los costaricenses constituye una Nacion que se denominará: *República de Costa-Rica*: 2º La República es libre é independiente: 3º La soberanía reside esclusivamente en la Nacion: 4º El territorio de la República está comprendido entre los límites siguientes: por la parte lindírofe con Nicaragua, los que fija el tratado ajustado con aquella República el 15 de Abril de 1858: por la de la Nueva-Granada los del *uti possidetis* de 1856, salvo lo que se determine por tratados con dicha Nacion; y por las otras el Atlántico y el Pacífico.

Puesto igualmente en discusion el art. 5º de la misma, se acordó suspenderla para continuarla en la sesion siguiente.

SESION 6ª DEL 24.

Continuándose la discusion del proyecto presenta lo por la comision, y despues de un dilatado debate, se acordó, á mocion del Sr. Representante Mata, suspender aquella para continuarla en la sesion de mañana.

SESION 7ª DEL 25.

Continuó la discusión del art. 5º, y fué desechado el propuesto por la comisión, aprobándose en su lugar á moción del Sr. Representante Alvarado (Manuel), por catorce votos contra nueve, el art. 15 de la Constitución de 1848, que dice así: "La Religión Católica, Apostólica Romana es la de la República: el Gobierno la protege, y no contribuirá con sus rentas á los gastos de otro culto."

Fueron aprobados igualmente los artículos siguientes: "Artículo 6º Nadie puede arrogarse la soberanía de la Nación: el que lo hiciere comete un atentado de lesa Patria." Art. 7º Los Poderes en que se divide el Gobierno de la República son independientes entre sí.

DENUNCIO.

A las once de la mañana de este día se ha admitido el denuncia que ha hecho el Sr. Manuel Castillo de dos caballerías de tierra en el sitio del Zapotal jurisdicción del pueblo de Pacaca, que linda por el Este con tierras del Sr. Concepción Picado: por el Sur con terrenos de los herederos del finado Francisco Arias; y por el Norte y Oeste con tierras baldías—El que pretenda tener derechos que alegar, comparezca dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras y minas—San José, Octubre 24 de 1859.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez.—Ricardo H. Escobar.

EDICTOS.

PEDRO SABORIO ALFARO, Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Maria Maroto ausente, por el delito de embriaguez y faltas á la autoridad se registra original el edicto que dice así.—Pedro Saborio Alfaro, Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley.—Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Maria Maroto procesada en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia por ministerio de la ley. Alajuela á las diez del día catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra la ausente Maria Maroto como culpable de embriaguez y faltas á la autoridad, se declara haber lugar á formación de causa contra dicha Maroto por los delitos indicados: manténgasele en prision, requiérasele para que nombre defensor,

entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á la presa, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Dése cuenta de la iniciación á la Suprema Corte de Justicia y al Señor Alcalde instructor, de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—Pedro Saborio Alfaro.—S. Lara.—R. Lombardo.—En consecuencia prevengo á la reo que se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndola por convicta en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á la indicada reo y presentármela y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las doce del día quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Saborio Alfaro.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es copia.

Judicatura de Alajuela, Octubre 15 de 1859.

Pedro Saborio Alfaro.

R. Lombardo.

S. Lara.

BARTOLO CASTRO, Alcalde 2º Constitucional.

Por el presente hago saber á los herederos, legatarios y acreedores á la testamentaria de la finada Josefa Mora, esposa que fué del finado Andrés Alvarado: que se ha señalado las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre próximo entrante para dar principio al inventario de los bienes de dicha finada; cuya citación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 562 parte 1ª y 594 parte 3ª del Código general.

San José, Octubre 20 de 1859.

Bartolo Castro.

Gabriel Bolandi.

J. Mercedes Istua.

LORENZO SOLORZANO, Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra José Alvarado, se registra original el edicto que dice así.—Lorenzo Solorzano Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo José Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia por ministerio de la ley. Alajuela á las tres de la tarde del veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra José Alvarado por daño cometido en el cafetal del Señor Don Jesús

Soto: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Alvarado por el daño indicado: manténgasele en prision, y por cuanto el reo es menor y tiene ya nombrado su defensor, omítase el nombramiento de éste. Entreguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha causa: dese cuenta de la iniciación á la Suprema Corte de Justicia y al Señor Alcalde instructor: todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—Lorenzo Solorzano.—S. Lara.—R. Lombardo.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á las cuatro de la tarde del veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Lorenzo Solorzano.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es conforme. Alajuela, Octubre 22 de 1859.

Judicatura de Alajuela.

Lorenzo Solorzano.

S. Lara.

R. Lombardo.

CAMILO ESQUIVEL, Auditor general de Guerra.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Dominga Tenorio, Pio Calvo, Leon y Mercedes Estrada por el delito de perjurio, se registra original el edicto que dice así: Camilo Esquivel Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pio Calvo, Dominga Tenorio, Leon y Mercedes Estrada procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio. Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Leon y Merce-

des Estrada, Pio Calvo, Juan Guerrero y Dominga Tenorio por el delito de perjurio, declárase haber lugar á formación de causa contra dichos Estrada, Calvo, Guerrero y Tenorio por el delito indicado: manténgaseles en prision, y prevéngaseles que en el acto de la notificación nombren una persona que los proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados. Y por cuanto los referidos Leon y Mercedes Estrada, Pio Calvo y Dominga Tenorio, se hallan ausentes y se ignora su paradero, testimoniense las piezas conducentes para juzgarles por separado, y llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándose el término perentorio de nueve dias para que se presenten.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Francisco M. Fuentes. En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo verificasen, se les declarará rebeldes, y se les tendrá por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado del crimen. San José, Octubre 24 de 1859.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Juan Leon.

REBATES.

JUZGADO DE HACIENDA MUNICIPAL de la Provincia de Alajuela, á las tres de la tarde del día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

A las doce del día treinta y uno del presente mes ha de rematarse, en el mejor postor, un terreno perteneciente al fondo de propios de esta ciudad, situado en el rincón de las Lajas, y sus linderos son: por el Norte el camino de las Lajas, al Sur y Oeste la quebrada de Carachaj y al Este terreno del Señor Pio Cordero. Este terreno que se vende por disposición de la Ilustre Representación Provincial, comprende tres manzanas nueve mil doscientas cuarenta y siete varas cuadradas,

y ha sido valorado todo en cuarenta pesos.—Las personas que quieran comprarlo ocurran á este Juzgado, y se les admitirán las posturas que hicieren, siendo con arreglo á derecho.

Hilario Ruiz.

Benjamin Castro. Julio Ruiz.

A las doce del viernes veintiocho del corriente se rematarán en el mejor postor las dos manzanas y nueve mil quinientas ochenta y cinco varas cuadradas de tierra que comprende una de las porciones en que está dividido el cuadro n.º 5 de la 3.ª sección d: los terrenos de las tabacales, limitada al Norte por el camino del Salitrillo; al Sur por la quebrada del mismo nombre; al Este por la porción sobrante del cuadro n.º 8 de la misma sección; y al Oeste por el n.º 1.º también de la 3.ª sección: está valorado el terreno que se remata al precio de veinte y siete pesos cuatro reales manzana.—Las personas que quieran hacer postura; ocurran que se le admitirá la que hagan.

Juzgado privativo de tierras y minas.—San José, Octubre 19 de 1859.

Ezequiel Herrera.

Ricardo H. Escobar.—Policronio Fonseca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de Heredia, á las tres de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

El viernes veintiocho del corriente se rematará al toque de las doce, una casa con su solar situado trescientas varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, circundada con solares de los señores D. Joaquín Zamora, y Ramona Delgado, y dos calles públicas, y tasada en seiscientos cincuenta pesos.

La venta de dicho inmueble ha sido decretada por este juzgado á pedimento de sus dueños señores Bernardino, Bernarda y Lorenza Vindas, Estevan Ramirez y Presbítero Don Pio Pacheco, en virtud de que no admite cómoda división.

Las personas que tengan interes en adquirirlo, acudan que se les admitirán las posturas que hagan, siendo arregladas.

J. Gregorio Trejos.

José M. Morales. Saturnino Trejos.

Judicatura Civil y de comercio en 1.ª instancia de Heredia.—A las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

En expediente promovido por el Sr. Dr. Don Ricardo Brealey, se ha decretado la venta de un terreno que el referido Dr. y los Señores Presb.º Don Anselmo Sancho, Buenaventura Espinak, Manuel José Zamora, Bernardino, Lorenza, Bernarda, Mercedes y Sinforsosa Vindas y Estevan Ramirez, poseen en jurisdicción de la Villa de Barba, circundada con los terrenos denominados del ingles, y otros de los Señores Don Pedro y Pio Murillo y Don Manuel Mora, comprensivo de setenta manzanas, y tasado en tres mil quinientos pesos; y debiendo practicarse el remate en este Juzgado, á las doce del día diez y ocho de Noviembre próximo, se pone por el presente en noticia del público para que las personas que tengan interés concurren á hacer sus posturas.

J. Gregorio Trejos.

José María Morales.—Ramon Benavides.

GOBERNACION DE SAN JOSE.

Con noticia de que en algunos villares y principalmente en los de hoteles, clubs y restaurantes se permite la entrada de hijos de familia, domésticos y de personas sin ocupacion ó industria, contraviniendo así á lo dispuesto por el art. 268 del Reglamento de Policía; la Gobernacion hace saber á los dueños de aquellos establecimientos que si en lo sucesivo incurren en esta falta, se les hará pagar diez pesos de multa por cada vez que la cometan, aun cuando los hijos de familia domésticos que allí se ocu-

cuentren sea con el consentimiento de sus padres ó tutores.

Gobernacion de la Provincia. San José, Octubre 18 de 1859.

José Antonio Pinto.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Hoy doce de Octubre he puesto en depósito por tres meses, un caballo colorado, de buena figura, una yegua rosilla con una potrancia del mismo color, hija de ella, y un caballo zaino: todos están marcados.—Los que se crean con derecho á alguno de estos animales, se presentarán á legalizarlo dentro del término expresado, y á pagar los costes que se hayan causado en mantenerlos.

Barba, Octubre 12 de 1859.

Patrocinio Alvarado.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

Desde el ocho del presente mes se ha puesto en depósito en el Sr. Agustín Chaves un caballo chele marcado, y hoy lo ha sido igualmente un macho negro, también marcado, en el Sr. Ilario Basilla para que los que se consideren con derecho á dichos animales se presenten á legalizarlo en el término de tres meses; cuyos animales han sido presentados á la Policia como perdidos.

Octubre 21 de 1859.

Rafael Moya.

CONTADURIA DEL CRÉDITO PÚBLICO.

Ya están preparados los trabajos de esta oficina para verificar el cambio y liquidacion de intereses de la deuda que he reconocido.—Por consiguiente pueden los poseedores ocurrir todos los días desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, exceptuando los sábados. Espero que los Señores Gobernadores y Jefes políticos publiquen como bando este llamamiento para que ninguno ignore sus efectos.

Francisco Echeverría.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Octubre 19.—Fondeó el Vapor Norteamericano *Guatemala*, de 1,500 toneladas, procedente de Panamá, á cargo de su Capitan John M. Dow, tripulado con 30 hombres, cargamento, mercaderías extranjeras; y consignado á D. Crisanto Medina y Compañía: pasajeros los señores Thomas Francis Meaghe portaplegos especial del Gobierno de los Estados Unidos, Francisco Montealegre y señora, A. Esquivel y señora, Doña Maria Albasia, U. Duran M. y Sobrino, E. Samayoa, Eco. Cummings John Williams, José Williams, F. Williams, Benigno Angulo, Isidro Angulo, Bernardina Pastora, Francisca é Isabel Castro, y dos niños, Maria Eleuteria Dr. R. Brealey y veintitres en tránsito.

Octubre 20 Bergantin Danes *George Andros*, de 40 toneladas, procedente de San Francisco, al mando de su Capitan H. M. Bechmann y tripulado con 8 hombres; cargamento, harina, arroz y otros artículos; consignado á D. Juan Koehr, Lahmann y Compañía; y por pasajero al Sr. Otton Burtenbinder.

Octubre 21.—Fondeó la Goleta *Salvadoreña Antonio*, de 18 toneladas procedente de Chiriquí; su Capitan Tomas Fischer, y tripulada con seis hombres; cargamento, el que llevó, con una pequeña parte de muenos, y de pasajeros, á los señores Nicolas Icaza y esposa, Melchor Montero y dos hijos, Vicente Segreda, Francisco Gonzalez Cáceres, y Domingo Gonsin, consignatario de D. Crisanto Medina y Compañía.

Octubre 22.—Zarpió con destino á San

José de Guatemala y puertos intermedios, el Vapor Norteamericano *Guatemala*, al mando de su Capitan John M. Dow; con parte de las mercaderías que trajo, y despachado por Don Crisanto Medina y Compañía: pasajeros, el Sr. Consul de S. M. C. y su Secretario, Doña Guadalupe Mora de Cañas, familia y dos criados, D. Manuel y D. Joaquin Cañas, D. Mariano Luque, señora y familia, C. Cerda, señora y familia, Ricardo Iglesias y esposa, José Sevilla, Francisco Gil, Simon Paniagua, Anselmo Castro, José Mariu y esposa, Pablo Quiros, José M. Saborio, J. Lefort, J. Anderson, M. Janregui, Brais, Peñalba, Napoleon Aguilar, P. Cierra, y R. Urrutia.

NO OFICIAL.

EUROPA.

CRONICA DE LA 2.ª QUINCENA DEL MES DE AGOSTO.

Día 15.—La entrada del ejército de Italia en París estuvo ayer brillantísima. El Emperador dió en seguida en el salon de los Estados, del Nuevo Louvre, una comida de 300 cubiertos á la alta oficialidad, y pronunció un notable discurso, que damos en su lugar correspondiente.

—Ayer llegó á Baden la Emperatriz viuda de Rusia.

—El rey de Cerdeña, despues de salir de Milán, va recorriendo las ciudades mas importantes de la Lombardia, Bérgamo, Brescia, etc. En todas partes es acogido con grande entusiasmo.

Día 16.—El *Monitor* contiene hoy un decreto de amnistía amplia, general é incondicional, concebido en estos sencillos términos:

“Concedese amplia y entera amnistía á todos los individuos que han sido condenados por crímenes y delitos políticos, ó que han sido objeto de medidas de seguridad general.”

—El diario oficial dice que el gobierno francés verá con sentimiento que los periódicos franceses reprodujeran dos cartas, que ha dado á luz la prensa extranjera, de los mariscales Caurobert y Niel, relativas á la jornada de Solferino.

Día 17.—Toda la prensa francesa aplaude el decreto de amnistía que abre las puertas de la Francia á numerosas familias proscritas en 1848, 1849 y 1851, tales como Blanqui, Raspail, Luis Blanc, Pyat, Victor Hugo, E. Quinet, los jenerales Changarnier, Bedeau, etc., etc. El público duda si los príncipes de Borbon y de Orleans, á pesar de lo absoluto de la amnistía, podrán disfrutar de ella. La prensa inglesa la elogia también á lo sumo.

Londres 15. El *Observer* dice que habrá Congreso diplomático de las grandes potencias.

—Berna, 15.—M. de Meysenburg no ha salido de Zurich, sino M. Menshengen, ministro austriaco, lo que ha dado lugar á una equivocacion telegráfica.

Día 18.—Dos decretos imperiales declaran nulas y de ningun valor todas las admoniciones dadas hasta hoy á los periódicos de Francia y de Arjelia en virtud del decreto de 17 de febrero de 1852 que actualmente rije á la prensa.

El Emperador, la Emperatriz y el Príncipe Imperial salieron ayer para los baños de Saint-Sauveur, en los Altos Pirineos.

—Florenca, 16.—La Asamblea nacional de Toscana aprueba por unanimidad, de 168 votos, la mocion del diputado Ginori, que escluye la dinastía de Lorena, y también la siguiente proposicion del príncipe Strozzi: “La asamblea declara la firme voluntad que tiene la Toscana de formar parte de un reino de Italia, poderoso bajo el centro constitucional del Rey Victor Manuel.”

Módena, 17. Farini ha abierto la Asamblea nacional. Al concluir su discurso dijo: “Estamos prontos á dar al mundo civilizado todas las garantías de orden y de paz, con la condicion de que nuestra libertad quede asegurada y que la Italia sea de los Italianos.”

Madrid, 16.—El cólera no traspasa los límites de la provincia de Murcia. De las nuevas colonias de Guinea hay buenas noticias: las plantaciones se activan: esperaban cargamentos de mercancías inglesas.

Día 19.—La amnistía de la prensa es también objeto de aprobacion y aplauso universales.

Berna 18. Dícese aquí que los plenipotenciarios austriaco y sardo se niegan á conferenciar entre sí directamente, y si solo por intermedio del francés.

Turin 17. Ayer entró el Rey en su capital, en medio de las aclamaciones de un público numeroso y entusiasmado. La dimision del general Ulloa ha sido aceptada. Un accidente ocurrido en el ferrocarril de Génova ha costado la vida á 6 personas.

Día 20.—Berna, 19. Ayer hubo una conferencia entre los plenipotenciarios austriacos y franceses, y hoy otra entre estos y los sardos. Trátase de fijar las fronteras de la Lombardia y la deuda de esta provincia.

Génova, 17. Garibaldi llegó ayer á Florenca, donde tomará el mando del ejército toscano, que de hoy mas se denominará la 11.ª division del ejército italiano. Le han recibido con indecible entusiasmo. El ministro Ratazzi ha suspendido el *Cattolico*, diario de Génova.

Módena, 18. El caballero Farini salió ayer para Parma y Piacenza, á fin de aceptar la dictadura que por unanimidad le ofrecen las municipalidades. Ha dado una proclama que entusiasma y enardece á los pueblos. Parma y Piacenza han iluminado.

Madrid, 18. Esta noche se celebran las honras de Sixto Cámara. Estamos sufriendo terribles tormentas.

Día 21.—Berna, 20. En el banquete dado en honor del natalicio del Emperador de Austria, el conde Colloredo dijo: “La presencia de todos los plenipotenciarios en este banquete prueba que nuestra obra pacífica va á coronarse con buen éxito.”

Bruselas, 20. El proyecto de ley relativo á las fortificaciones de Amberes ha sido adoptado por la Cámara de los representantes, por 57 votos contra 42. Siete diputados se han abstenido.

Turin, 20. El rey ha recibido á M. Matteucci, enviado de Toscana en Turin.

La Asamblea de Módena ha votado hoy, por unanimidad, á propuesta del marqués de Fontanelli, la abolicion de la dinastía de Francisco V y de todo príncipe de la Casa Habsburgo-Lorena. Todos los diputados se hallaban presentes.

La liga defensiva de los Estados de la Italia central se halla terminada. El príncipe Herculani, delegado del gobierno de las Legaciones, ha firmado en Florenca el acta de cesion.

Con motivo de la fiesta del 15 de Agosto, el gobierno de Nápoles hizo un desaire profundo á la Francia. Créese que este suceso provocará alguna medida enérgica ó una completa satisfaccion.

Madrid, 19. La *Gaceta* publica la destitucion de todos los empleados que han abandonado sus puestos por miedo al cólera.

Día 22.—Un decreto imperial distribuye así los mandos superiores de las grandes circunscripciones militares de la Francia: 1.ª Paris, mariscal Magaan; 2.ª Lille, mariscal de Mac-Mahon, duque de

Magenta; 3^o Nancy, mariscal, Canrober; 4^o Lyon, mariscal de Castellane; 5^o Tours, mariscal Baraguey-d'Hilliers; 6^o Tolosa, mariscal Niel; 7^o Arjel, general de division de Martimprey.

Madrid, 20.—El gobierno tiene dispuesto, segun la *Correspondencia*, para presentarlo a las Cortes, un proyecto de ley sobre crédito territorial, y otro importantísimo, relativo a caminos.

Berna, 21.—Ayer no hubo conferencia, sino solo una entrevista de los plenipotenciarios franceses y sardos.

Florencia, 20.—La asamblea de Toscana vota por unanimidad la anexión al Piamonte, a los gritos de: ¡Viva el Rey!

Bolonia, 19.—Alberto Mario y miss White han sido presos.

Módena, 20.—La asamblea nacional, despues de proclamar la expulsión del gran-duque, toma en consideración la moción siguiente:

“La Asamblea decreta la anexión de la provincia de Módena al reino monárquico-constitucional de la gloriosa dinastía de Saboya, bajo el cetro del magnánimo rey Víctor-Mannel.”

El gobierno de Nápoles ha licenciado por fin a todas las tropas suizas.

Louis Blanc escribe al *Morning-Herald* diciendo que él rehusa el beneficio de la amnistía. Hé aquí pues un *patrista* que no tiene grandes deseos de ver a su patria.

Día 23.—Viena, 22. El gabinete ha sido reformado. El conde de Rechberg conserva la cartera de Negocios estrangeros y pasa a presidir el ministerio; el baron de Hulner es ministro de la Policía; M. Goluchowski, del Interior; Baek va de embajador a Roma. El ministerio de Comercio queda suprimido.

El diario oficial ofrece, para dentro de poco tiempo, grandes reformas en el Imperio: representación nacional en Cámaras; leyes municipales; libre ejercicio del culto protestante; regularizar la situación de los israelitas; y formación de presupuestos y de un sistema de contabilidad.

Berna 22. Ayer conferenciaron solos M. de Bourqueney y el primer plenipotenciario sardo. 1669 soldados y 14 oficiales suizos del 4^o regimiento de Nápoles se dirigen a Marsella, bien pagados por el Rey, y pasan a la Suiza, dejando al fin ese servicio ignominioso, tan impropio de los ciudadanos de una República.

La prensa inglesa está atribuladísima, en vista de las nuevas complicaciones y peligros que ofrece la India.

(Continuará.)

AVISOS.

Habiendo ajustado con el Supremo Gobierno la dirección del Liceo de niñas de esta ciudad, estoy en disposición de recibir las 20 niñas pobres a que estoy comprometido y las 30 mas que se me permite contratar.

San José, Octubre 22 de 1859.

Francisco de P. Gutierrez.

SE VENDE

O se dá en arrendamiento, una hermosa hacienda de café, a una milla de esta ciudad para los detalles, precios, plazos & pueden verse con

Cruz Alcarado.

SE ALQUILA

La casa que Don Saturno Tinoco tiene en la esquina de la Merced, y que antes perteneció a la Señora Josefa Mayorga. La persona que la necesite, dirijase a Don Domingo Calderon.

AVISO INTERESANTE.

Se vende una Chicara que consta de veinte a veinte y cinco manzanas de tierra, con muy buena casa de habitación, y de trapiche, buen patio de café con sus

pilas; todo muy bien cerrado de calicanto, sito en el barrio de San Francisco, a media legua de esta ciudad. El que desee comprarla se le dará con bastante comodidad, y para el precio pueden verse en Cartago con su dueña, que es Josefa de la Torre, ó Ramon Mestre.

¡ALERTA!

Se vende un potrero de sesenta y cuatro a sesenta y ocho manzanas, como a mil varas de la plaza principal de esta ciudad, llamado Guarco, que pertenecia a Don Francisco Peralta. El que desee comprarlo todo ó por partes véase con su dueño, que es Ramon Mestre: tambien vende parte de los animales.

GRATIFICACION.

Se ha huido del potrero del señor Don Pio Fernandez un caballo alazán tostado, marcado a la anca derecha. La persona que lo hubiera encontrado lo entregará al señor F. Barman, que vive en frente del señor Calisto Acosta.

PERFUMERIA.

En la tienda de barbería del que suscribe, se halla de venta un gran surtido, por mayor y al menudeo.

Hay tambien navajas de barba de muy buena clase, cuerdas de guitarra, peines y cepillos de bolsa.

Recomiendo sobre todo el jayon de familias para el tocador, almendras, aromático, rosa y otras clases.

Alejandro Cardona.

San José.—calle de la Pólvera, en casa de doña Dolores Oreamuno.

En la bodega de la Aduana de Sarapiquí existe un paquete de calzado de Señora que por olvido, sin duda, ha quedado de alguna de las personas que por esta via han introducido efectos.

El que se crea con derecho a él puede ocurrir a esta oficina a legalizar su acción.

Manuel Castro A.

¡BUENA COMPRA!

Para el que quiera (y pueda, se entiende) del excelente villar que sirvió en el Club Nacional—Está provisto, con la misma excelencia, de cuantos útiles corresponden a un rico mueble de tal naturaleza—Se vende en un precio moderado y a plazos, que no sean de aquellos tres... por quien es de U. amable lector, muy atento. &c. &c.

Braulio Morales.

* Los artículos que en la *Gaceta oficial* y en la *Nueva Era* aparezcan con este signo * son del infraescrito.— F. Estreber.

El infraescrito está habilitado para ejercer las funciones de procurador, y ofrece sus servicios a todas aquellas personas que quieran honrarle con su confianza; quienes pueden descansar en la convicción de que conociendo, el que suscribe, sus propias fuerzas, ha solicitado y cuenta con la dirección de uno de los profesores mas acreditados de la República.

Su casa de habitación es la pequeña de Doña Gertrudis Mora.

Juan J. Borbon.

La que suscribe, vende su casa de habitación, sito al Norte de esta ciudad, en

la calle del Palacio Nacional, a doscientas cincuenta varas de la Plaza Principal. San José, Octubre 4 de 1859. Cristina Acosta.

BENJAMIN PHILLIPS de Puntarenas notifica a todos sus DEUDORES MOROSOS, que todas las cuentas pendientes con su casa y de plazo cumplido, que no sean canceladas en todo este mes de Octubre, serán cargadas con el uno por ciento mensual desde el vencimiento del plazo, y la ejecución será entablada inmediatamente despues.

Don Guillermo R. Freer (hijo) está encargado en San José a recibir pagos y dar recibos en mi nombre para la comodidad de personas en el interior. Puntarenas, 2^o Octubre 4 de 1859.

Se alquila la casa N^o 13.—Calle de la Uruca. Presb^o Joaquín Garcia.

Nuevo establecimiento de la Plaza.— El que suscribe vende harina en barriles—Oporto en cajas—Jerez—Madera—Campaña en canastos y en medias botellas superior—Todo a precios cómodos. Luis Gargallo.

Miguel Nugent, Pintor, Dorador, Tapicero, etc etc. habiendo regresado a esta capital tiene el honor de ofrecer sus servicios a las personas que deseen ocuparle ofreciendoles como siempre el mayor esmero y a precios muy moderados.

SE VENDE

Una hacienda en el barrio del Mojon, en el lugar llamado Buriogre, constante como de treinta manzanas, todo sembrado de café y en buen estado.—El que quiera comprarla puede hablarse con su legítimo dueño Crecencio Avendaño.

NOTICE.

After October next, the Steamship

GUATEMALA,

J. M. DOW, Com.,

will arrive at and depart from Central American Ports on the following days of each month.

DEPARTURE.	ARRIVAL.
From Panama, the..... 18th	At Punta Arenas, the..... 20th
Punta Arenas, the..... 21st	Realejo, the..... 22d
Realejo, the..... 23d	La Union, the..... 23d
La Union, the..... 24th	La Libertad, the..... 25th
La Libertad, the..... 25th	Acajutla, the..... 25th
Acajutla, the..... 25th	San José, the..... 26th
From San José, the..... A. M. 28th	At Acajutla..... P. M. 28th
Acajutla, the..... 29th	La Libertad, the..... 30th
La Libertad, the..... 30th	La Union, the..... 31st or 1st
La Union, the..... 2d	Realejo, the..... 3d
Realejo, the..... 3d	Punta Arenas, the..... 4th
Punta Arenas, the..... 5th	Panama, the..... 8th

NOTE—Previous notice of one month will be given, should any alteration take place in the above dates.

WM. NELSON,

Comercial Agent, P. R. R. Co.

Panama, Setempber, 15th, 1859.

NOTICIA.

Desde el diato Octubre, el vapor "Guatemala" al mando de su comandante J. M. Dow llegará a los puertos de Centro-América y saldrá los siguientes dias de cada mes

SALIDA.	LLEGADA.
De Panamá el 18	A Puntarenas el 20
De Puntarenas el 21	Al Realejo el 22
Del Realejo el 23	A la Union el 23
De la Union el 24	A la Libertad el 25
De la Libertad el 25	A Acajutla el 25
De Acajutla el 25	A San José el 26
De San José antes del medio dia el 28	A Acajutla despues del medio dia el 28
De Acajutla el 29	A la Libertad el 30
De la Libertad el 30	A la Union el 31 ó el 1 ^o
De la Union el 2	Al Realejo el 3
Del Realejo el 3	A Puntarenas el 4
De Puntarenas el 5	A Panamá el 8

ADVERTENCIA—Si ocurriese alguna alteración en las fechas aqui señaladas, se dará oportuno aviso con un mes de anticipación.

WM. NELSON,

Agente Comercial de la Compañía del ferrocarril Panamano.

Panamá, Setiembre 15 de 1859.

En consecuencia el Administrador general de correos ha dispuesto que la correspondencia para los Estados salga de esta capital el dia 19 y la de Panamá, Europa &c, el 3 de cada mes, a la hora acostumbrada.

F. M. de Oca.